

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.: 110013103038-2018-00161-00

En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportaron los Pagarés No. 357797662, 357742187 suscritos por la sociedad MASS SERVICE COLOMBIA S.A.S. a través de su representante legal ROSANGELA DE QUEVEDO VARGAS, quien además se obligó como persona natural y JORGE ALEXIS TOBAR SOLER y el No. 9007188185-8702, suscrito por la sociedad MASS SERVICE COLOMBIA S.A.S. y el señor JORGE ALEXIS TOBAR SOLER.

Conforme lo anterior, en las pretensiones de la demanda, se tuvo en cuenta quienes se obligaron en cada uno de los títulos por ello respecto de Pagaré No. 9007188185-8702, solo se solicitó por el abogado de la demandante se librara orden de pago en contra de la sociedad MASS SERVICE COLOMBIA S.A.S. y el señor JORGE ALEXIS TOBAR SOLER.

Sin embargo en auto de 17 de abril de 2018, corregido por auto de 30 de agosto del mismo año, se libró orden de pago en contra de la sociedad MASS SERVICE COLOMBIA S.A.S. ROSANGELA DE QUEVEDO VARGAS y JORGE ALEXIS TOBAR SOLER, sin tener en cuenta que el pagaré No. 9007188185-8702 no fue suscrito por la señora DE QUEVEDO VARGAS en calidad de persona natural, por tanto el Juzgado

RESUELVE:

Primero: CORREGIR el auto de 17 de abril de 2018, corregido por auto de 30 de agosto del mismo año mediante el cual se libró mandamiento de pago en este asunto, el cual para mayor claridad quedará así:

"En virtud a que el escrito de demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA de MAYOR CUANTIA a favor de BANCO DE BOGOTA contra MASS SERVICE COLOMBIA S.A.S., ROSANGELA DE QUEVEDO VARGAS y JORGE ALEXIS TOBAR SOLER para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 357797662

PRIMERO: \$74.999.997.69 por concepto capital insoluto contenido en el documento base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

TERCERO: \$19.444.446.00 por concepto de siete cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de septiembre de 2017 al 30 de marzo de 2018, de la obligación contenida en el documento base de la ejecución, más los intereses moratorios sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total.

CUARTO: \$8.911.914.82 como intereses remuneratorios causados y no pagados.

PAGARE No. 357742187

QUINTO: \$7.499.999.00 por concepto capital insoluto contenido en el documento base de ejecución.

SEXTO: *Por los intereses moratorios sobre la suma anterior sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.*

SÉPTIMO: \$13.257.652.13 *por concepto de seis cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 de octubre de 2017 al 16 de marzo de 2018, de la obligación contenida en el documento base de la ejecución, más los intereses moratorios sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total.*

OCTAVO: \$1.975.922.03 *como intereses remuneratorios causados y no pagados.*

PAGARE No. 9007188185-8702

LIBRAR *orden de pago por la vía EJECUTIVA de MAYOR CUANTIA a favor de BANCO DE BOGOTA contra MASS SERVICE COLOMBIA S.A.S. y JORGE ALEXIS TOBAR SOLER para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:*

NOVENO: \$7.616.960 *por concepto capital insoluto, contenido en el documento base de la ejecución.*

DECIMO: *Por los intereses moratorios sobre la suma anterior sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 8 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.*

OFICIAR *como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.*

RESOLVER *sobre costas en oportunidad*

SURTIR *la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.*

RECONOCER *personería al abogado MANUEL MELO CARRANZA como apoderado judicial de la parte demandante.*

NOTIFIQUESE"

Segundo: NOTIFICAR este proveído, por estado.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **46** hoy **8 de septiembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO